Expediente nº 2024-039046

Área: Hacienda

PLIEGO DE PRESCRIPCIONES TÉCNICAS PARTICULARES

Objeto: Contratación de Póliza de Daños de bienes municipales y Póliza de Responsabilidad Civil del Ayuntamiento de Bilbao para los ejecicios 2025 y 2026

ELABORADO POR :
Técnica de la Sección de Régimen Jurídico Patrimonial



Con el visto bueno de :
Subdirección de Patrimonio y Secretaría Técnica

LOTE I

PLIEGO DE PRESCRIPCIONES TÉCNICAS DE LA PÓLIZA DE DAÑOS PATRIMONIALES

A) TOMADOR

Excmo. Ayuntamiento de Bilbao

B) ASEGURADO

El mismo

C) RIESGOS CUBIERTOS

TODO RIESGO DE DAÑOS MATERIALES de acuerdo con los términos y límites que se indican en el presente Pliego

D) SUMA ASEGURADA

A) Edificios y Obra de reforma: 180.300.000,00 Euros

B) Edificios con Valor Reproducción: 160.140.000 Euros

C) Contenidos: 36.060.000,00 Euros

TOTAL CAPITAL ASEGURADO 376.500.000,00 Euros

E) LIMITE DE INDEMNIZACION

54.000.000,- € como límite máximo por siniestro (Riesgo mayor 25.000.000,- €; Edificio de Seguridad Ciudadana y Protección Civil en Miribilla) y los sublímites que se indican para las garantías adicionales.

F) BIENES ASEGURADOS

Quedan incluidos bajo las garantías especificadas en este contrato:

1) Todos los bienes de cualquier clase, naturaleza y descripción {incluso durante el transcurso de su construcción, instalación y/o montaje}, situados tanto dentro del recinto de las instalaciones del EXCMO. AYUNTAMIENTO DE BILBAO, como en los de terceros o en sus proximidades, para el servicio de las mismas, así como cualquier otro bien en que el Asegurado tenga algún interés, con la única excepción de los "BIENES EXCLUIDOS", que se detallan en el presente Pliego.

2) Los bienes asegurados durante su tránsito.

3) Cualquier situación de nueva adquisición, con las limitaciones que más adelante se indican. Dentro de los Bienes Asegurados se consideran expresamente comprendidos los siguientes:

/ Obras de reforma y mejora de los edificios propiedad de terceros.

/ Objetos artísticos y cuadros de valor artístico, colecciones filatélicas o numismáticas, o cualesquiera otros objetos de valor, tales como piedras y metales preciosos, joyas, plata labrada y pieles, sobre los cuales el Ayuntamiento tenga algún interés asegurable.

/ Aparatos de visión y sonido.

/ Vehículos terrestres autorizados a circular por vías públicas que se encuentren en reposo en el interior de los recintos de los bienes asegurados.

/ Los planos, diseños, ficheros, archivos, microfilmes, manuscritos, registros sobre películas, fotografías, soportes de procesamiento de datos y similares.

/ Los patrones, moldes, modelos, matrices y similares

/ Los muros de contención de tierras independientes de edificios, torres de soporte, las líneas eléctricas, vías férreas, piscinas, frontones y otras instalaciones deportivas. En el caso de las torres y líneas eléctricas se cubrirá hasta un máximo de 1.500 metros alrededor de los predios del asegurado.

/ Metálico o dinero en efectivo, billetes de banco, talones, cheques, valores mobiliarios públicos o privados y cualquier documento representativo de valor.

/ Céspedes, árboles, plantas y arbustos, incluidos los costes de acondicionamiento del terreno.

/ Los bienes propiedad de terceras personas, en ausencia o insuficiencia de otras pólizas de seguros, que se encuentren en depósito, alquiler o custodia del Asegurado o de las personas de las que debe responder.

/ Los bienes propiedad del personal del Asegurado, en ausencia o insuficiencia de otras pólizas de seguros.

A los efectos del presente contrato se entenderá por:

G) <u>CONTINENTE – EDIFICIO</u>

Conjunto de construcciones principales o accesorias, integrado por obras de cimentación, estructura, cerramientos, cubiertas, paramentos horizontales y verticales y sus revestimientos, carpintería exterior y sus instalaciones fijas (agua, gas, electricidad, calefacción, refrigeración, y otras propias del edificio como tal). En caso de propiedad horizontal o proindivisa queda incluida la parte proporcionar al de los elementos comunes del edificio.

Así mismo tendrán la consideración de continente:

1) Los elementos fijos de decoración, tales como falsos techos, moquetas, entelados, maderas y papeles pintados que estén adheridos a suelos, paredes o techos. Asimismo se entenderá incluido el valor de cuantas instalaciones existan para la solidez, ornato, higiene o comodidad del edificio.

2) Las instalaciones deportivas, vallas y muros de distribución perimetrales sean o no independientes de los edificios que estén contenidas o delimiten el recinto donde se ubican los bienes asegurados.

3) Las obras de reforma, entendiéndose como tales los elementos fijos de decoración, mejora y acondicionamiento del local, cristales, lunas y espejos, así como los elementos de división y distribución interior instalados por el Asegurado cuando éste ocupe el local en régimen de arrendamiento.

4) Vallas; muros; cerramientos del riesgo; jardines; árboles; céspedes; arbustos; plantas y obras de jardinería en general incluyendo los costes de acondicionamiento del terreno que formen parte ornamental del riesgo asegurado; urbanización, pavimentación y asfaltado del riesgo; muelles; parkings interiores y exteriores, y en general todo cuanto sea propio, forme parte, complete y constituyan los edificios y sus instalaciones fijas, aunque no se detallen y/o mencionen de una manera específica.

H) CONTENIDO (MAQUINARIA, MOBILIARIO, INSTALACIONES Y EXISTENCIAS)

1) Conjunto de bienes muebles o enseres profesionales, máquinas, motores, vehículos de transporte interior, herramientas, útiles, material, mobiliario y máquinas de oficina, mobiliario mercantil, patrones, moldes, modelos y matrices, planos, diseños, archivos, microfilmes, registros y soportes de procesamiento de datos, aparatos de visión y sonido y, en general, cuantas instalaciones y equipos (que no estén comprendidos en la definición de edificio) sean propios por razón de su actividad o sobre los cuales el Asegurado tenga título de propiedad u otro interés asegurable.

2) Conjunto bienes muebles, ropas, enseres domésticos o de uso personal, víveres y otras provisiones y demás cosas u objetos que sean propiedad o tenga interés asegurable para el Asegurado.

3) Conjunto de materias primas, productos auxiliares, productos en proceso de fabricación y productos terminados, embalajes repuestos, accesorios, productos para la venta y materias auxiliares (que sean propias y necesarias por razón de la actividad, y que se hallen dentro de los locales, en dependencias anexas y/o al aire libre.

I) BIENES EXCLUIDOS

Salvo pacto expreso en contrario, no quedarán garantizados:

• Los terrenos, costes de acondicionamiento de terrenos, paisajes, céspedes, plantas, arbustos, árboles, maderas o cosechas en pie, excepto los que formen parte integrante de la decoración de los bienes asegurados, o cuando se trate de existencias tal y como se definen en el apartado correspondiente.

• Los bienes situados en, sobre o bajo el agua, ya sea en el mar, lagos, ríos, cauces similares.

• Minerales y combustibles fósiles, líquidos y gaseosos antes de su extracción, cavernas, estratos subterráneos y su contenido.

• Las plataformas y los equipos de perforación o extracción, excepto los desmontados y depositados en almacenes o zonas de almacenamiento.

• Los recubrimientos refractarios o catalizadores, excepto cuando su reparación o reposición se deba a trabajos normales de mantenimiento.

• Carreteras, viales, depósitos, pozos, oleoductos y gaseoductos, canales, muelles, puertos, diques y espigones, y otras obras civiles similares.

• Las embarcaciones a flote y su contenido, aeronaves de cualquier tipo y su Contenido, vehículos a motor destinados a circular por vía pública y su contenido, excepto cuando se encuentren en reposo en el interior de los recintos asegurados.

J) RIESGOS CUBIERTOS - TODO RIESGO DE DAÑOS MATERIALES

Dentro de los límites establecidos en el presente pliego, el Asegurador indemnizará los daños y pérdidas materiales, causados directamente a los bienes asegurados, de forma súbita y accidental, por todo riesgo no específicamente excluido en este contrato.

Asimismo se indemnizarán:

a) Los daños a los bienes asegurados que ocasionen las medidas necesarias adoptadas por la Autoridad o el Asegurado para cortar o extinguir el incendio u otro riesgo cubierto o impedir su propagación, con exclusión de los gastos que ocasione la aplicación de tales medidas, salvo pacto en contra.

b) Los gastos que ocasione al Asegurado el transporte de los objetos asegurados o cualesquiera otras medidas adoptadas con el fin de salvarlos del incendio u otro riesgo cubierto.

c) Los menoscabos que sufran los objetos salvados por las circunstancias descritas en los apartados a) y b) del presente artículo.

d) El valor de los objetos desaparecidos con ocasión del siniestro, siempre que el Asegurado al acredite su preexistencia, salvo que el Asegurador pruebe que fueron robados o hurtados.

e) Los daños materiales directamente causados por Incendio, Rayo y Explosión a Túneles y Puentes propiedad del Ayuntamiento.

Quedan expresamente excluidos los daños cuya causa no sea una de las mencionadas

Para esta cobertura se establece un Límite a Primer Riesgo de 300.000 Euros por siniestro.

K) RIESGOS EXCLUIDOS

En ningún caso quedan amparados los daños producidos por:

• Dolo o culpa grave del Tomador del seguro o Asegurado.

• Guerra civil o internacional, haya o no mediado declaración oficial, levantamientos populares o militares, insurrección, rebelión, revolución u operaciones bélicas de cualquier clase.

• Confiscación, nacionalización o requisa por orden de cualquier Gobierno, con derecho o de hecho, o de cualquier Autoridad local o pública, excepto cuando se dé para impedir la propagación de un siniestro.

• Efectos mecánicos, térmicos y radiactivos debidos a reacciones o transmutaciones nucleares, cualquiera que sea la causa que las produzca, así como las pérdidas de valor o de aprovechamiento de las existencias a consecuencia de los hechos mencionados, y los gastos de descontaminación, búsqueda o recuperación de los isótopos radiactivos de cualquier naturaleza y aplicación, a consecuencia de un siniestro.

• Los siniestros calificados por el Poder Público de Catástrofe o Calamidad Nacional.

• La pérdida o desaparición inexplicable de bienes que no sea consecuencia de un siniestro amparado por el pliego, hurto, así como las faltas descubiertas al hacer inventario.

• Las pérdidas o daños producidos por insectos o roedores: vicio propio o defecto latente; error de diseño; fabricación defectuosa o utilización de materiales defectuosos en el proceso o fabricación de los productos del Asegurado; desgaste, uso y deterioro gradual; mermas y pérdidas de peso, erosión, corrosión, oxidación, cavitación, arañazos y raspaduras, herrumbre, incrustaciones, contaminación o polución gradual, podredumbre, moho, deterioro normal debido a condiciones atmosféricas; cambios de color, textura, sabor y acabado; alteración o borrado de archivos o soportes electrónicos de proceso de datos.

No obstante, si dichas pérdidas o daños originasen un siniestro cuya causa no esté excluida, se indemnizarán exclusivamente las pérdidas o daños producidos por el citado siniestro.

• Retrasos, perjuicios o pérdidas indirectas de cualquier clase que se produzcan con ocasión del siniestro, tales como pérdidas de uso o mercado penalizaciones, etc.

• Siniestros extraordinarios amparados por el Consorcio de Compensación de Seguros, los cuales serán objeto de indemnización por el citado Organismo.

- Exclusión de Enfermedades Transmisibles.-

1. Sin perjuicio de cualquier otra disposición de este pliego en sentido contrario, no se asegura ninguna pérdida, daño, reclamación, coste, gasto u otro concepto, derivado directa o indirectamente de, atribuible o que ocurra simultáneamente o en cualquier secuencia con una Enfermedad Transmisible o el miedo o la amenaza (ya sea real o percibida) de una Enfermedad Transmisible.

2. Para los propósitos de esta cláusula, los conceptos pérdida, daño, reclamación, coste, gasto u otros conceptos incluyen, pero no se limitan a, cualquier coste de limpieza, desintoxicación, eliminación, monitorización o prueba:

2.1 de una Enfermedad Transmisible, o

2.2 de cualquier propiedad asegurada que se vea afectada por dicha Enfermedad Transmisible.

3. Para el propósito de esta cláusula, se define Enfermedad Transmisible como cualquier enfermedad que pueda transmitirse por medio de cualquier sustancia o agente de cualquier organismo a otro donde:

3.1 la sustancia o agente incluye, pero no se limita a un virus, bacteria, parásito u otro organismo o cualquier variación del mismo, ya sea considerado vivo o no, y

3.2 el método de transmisión ya sea directo o indirecto, incluye, pero no se limita a, transmisión en el aire, transmisión de fluidos corporales, transmisión desde o hacia cualquier superficie u objeto, sólido, líquido o gas o entre organismos, y

3.3 la enfermedad, sustancia o agente puede causar daños o amenazar a la salud humana, al bienestar humano o puede causar o amenazar con causar daños, deterioro, pérdida de valor, comercialización o pérdida del uso de los bienes asegurados en la póliza.

4. Esta cláusula se aplica a la totalidad de la póliza, incluyendo a las extensiones de cobertura, a las coberturas adicionales, a las excepciones sobre cualquier exclusión y a cualquier otro aspecto de la cobertura.

Todos los demás términos, condiciones y exclusiones de la póliza permanecen sin modificación alguna.

- Cláusula de exclusión de cobertura cibernética y de datos.-

1. Sin perjuicio de lo dispuesto en otro sentido en esta Póliza o en cualquier otro suplemento, el presente excluye cualquier:

1.1 Pérdida Cibernética;

1.2 Pérdida, daño, responsabilidad, reclamación, coste, gasto de cualquier naturaleza causados directa o indirectamente por, atribuibles a, resultantes de, derivados de o en conexión con cualquier pérdida de uso, reducción de funcionalidad, reparación, reemplazo, restauración o reproducción de cualquier Dato, incluido cualquier importe perteneciente al valor de dichos Datos; independientemente de cualquier otra causa o evento que contribuya simultáneamente o en cualquier otra secuencia a ello.

2. Esta clausula inválida y, en caso de conflicto con cualquier otra formulación de la Póliza o cualquier suplemento de la misma que tenga relación con la Pérdida Cibernética o de Datos, sustituye a dicha formulación.

- Definiciones

1.- Por «Pérdida Cibernética» se entenderá cualquier pérdida, daño, responsabilidad, reclamación, coste o gasto de cualquier naturaleza directa o indirectamente causados por, atribuibles a, resultantes de, derivados de o en conexión con cualquier Acto Cibernético o Incidente Cibernético que incluye, entre otros, cualquier acción emprendida para controlar, prevenir, suprimir o solucionar cualquier Acto Cibernético o Incidente Cibernético.

2.- Por «Acto Cibernético» se entiende un acto o serie de actos conexos no autorizados, malintencionados o delictivos, independientemente del momento y el lugar, o la amenaza o simulación de los mismos que impliquen el acceso, procesamiento, uso o funcionamiento de cualquier Sistema Informático.

3.- Por «Incidente Cibernético» se entenderá:

3.1.- Cualquier error u omisión o serie de errores u omisiones relacionados con el acceso, procesamiento, uso o funcionamiento de cualquier Sistema Informático; o

3.2.- Cualquier indisponibilidad o fallo parcial o total o serie de indisponibilidades parciales o totales conexas o fallos de acceso, procesamiento, uso o funcionamiento de cualquier Sistema Informático.

4.- Por «Sistema Informático» se entenderá:

4.1.- Cualquier ordenador, hardware, software, sistema de comunicaciones, dispositivo electrónico (incluidos, entre otros, teléfonos inteligentes, ordenadores portátiles, tabletas, dispositivos portátiles), servidor, nube o microcontrolador que incluya cualquier sistema similar o cualquier configuración de los mencionados anteriormente y que incluyan cualquier entrada, salida, dispositivo de almacenamiento de datos, equipo de red o instalación de copia de seguridad asociados, en propiedad o manejados por el asegurado o cualquier otra parte.

5.- Por «Datos» se entiende la información, hechos, conceptos, código o cualquier otra información de cualquier tipo que se registre o transmita de forma que puedan ser utilizados, ser accesibles, procesados, transmitidos o almacenados por un Sistema Informático.

L) EXCLUSIÓN AÑO 2000

No será objeto de cobertura además de las exclusiones previstas en el presente contrato, todo tipo de daño o pérdida consecuencia de, o agravado por, cualquier funcionamiento defectuoso causado por la identificación del año en los sistemas y equipos informáticos o electrónicos.

Se entiende por "Funcionamiento Defectuoso":

1. Tratándose de equipos electrónicos e informáticos, y de manera general, de cualquier bien que emplea circuitos integrados, microprocesadores o componentes similares: el hecho de que dejen de ejecutar correctamente, total o parcialmente, la totalidad de las funciones para las cuales han sido concebidos.

2. Tratándose de programas (entendiéndose como tales tanto sistemas o procedimientos de explotación como cualquier tipo de software): el hecho de que los programas no logren ejecutar correctamente, total o parcialmente, la totalidad de las funciones para los cuales han sido concebidos.

3.- Tratándose de Datos: La imposibilidad de utilizar los datos.

M) GARANTIAS ADICIONALES

1. ROTURA DE ORDENADORES Y EQUIPOS ELECTRONICOS

Los equipos electrónicos o informáticos, se definen como "máquinas que conectadas a la red o a baterías están destinadas a producir un fin distinto del frío, calor o movimiento".

Mediante esta garantía quedan cubiertos, hasta el límite de la suma asegurada para esta cobertura, la reparación o reposición de los bienes asegurados utilizados para el desenvolvimiento de la actividad asegurada, que resulten dañados por sufrir un daño físico accidental, súbito e imprevisto no clasificado como riesgo excluido.

En especial el Asegurador indemnizará los daños debidos a:

a) Impericia o negligencia del Asegurado o del personal a su servicio.

b) Efectos de la energía eléctrica, tales como cortocircuitos, sobretensión, falta de aislamiento, arcos voltánicos, fenómenos electromagnéticos y otros efectos similares.

c) Falta de agua en calderas.

d) Defectos de material, construcción y montaje, entendiéndose cubiertos solo los daños o pérdidas realmente sufridos, pero no los costes de rectificación de los errores o defectos origen del siniestro.

e) Caída de objetos e introducción de cuerpos extraños en los bienes asegurados.

f) Defectos de engrase, aflojamiento de piezas, esfuerzos anormales y autocalentamiento.

g) Fallos en los dispositivos de regularización. h) Desgarramiento debido a fuerza centrífuga.

i) En general cualquier otra causa que no esté expresamente excluida.

El Seguro cubrirá los bienes asegurados desde el momento en que, finalizado su montaje y realizadas las pruebas, comienzan a ser utilizados en la explotación normal de la actividad,

permaneciendo cubiertos tanto en funcionamiento o parados, como durante las operaciones normales de limpieza, revisión y mantenimiento, incluso el desmontaje y montaje subsiguiente a tal fin.

Se excluirán:

Los siniestros ocurridos a consecuencia de cualquiera de los riesgos contemplados en la

• Sección Todo Riesgo de Daño Material.

• Los daños causados por desperfectos o vicios ya existentes al contratar el seguro, tenga o no conocimiento de ellos el Asegurado.

• Los daños sufridos por maquinaria móvil de cualquier tipo en el exterior de los recintos asegurados.

• Los daños derivados de cualquier causa cuyos efectos sean intrascendentes para el buen funcionamiento de las máquinas aseguradas y se limiten a desmerecer aspectos estéticos o acabados exteriores.

• Las pérdidas o daños causados a correas, cables, blandas, filtros, matrices, troqueles, objetos de vidrio, esmaltes, tubos y válvulas electrónicas, escobillas, juntas, fusibles, y en general, a cualquier objeto de rápido desgaste o herramientas cambiables. No obstante estos bienes quedarán garantizados si su destrucción o deterioro se debe a un daño no originado exclusivamente en ellos mismos, cuya causa no esté excluida expresamente.

• Las pérdidas o daños de los que el fabricante o proveedor de los bienes siniestrados sea responsable legal o contractual durante los periodos de garantía otorgados por aquellos, salvo que tal responsabilidad sea rechazada, en cuyo caso quedará amparado por la póliza que se suscriba.

• Las pérdidas de contenido en depósitos, tanques y contenedores.

• El coste de los combustibles, lubricantes, fluidos refrigerantes, catalizadores y otros medios de operación.

• Las pérdidas indirectas o responsabilidades consecuenciales de cualquier clase.

Asimismo, para las **INSTALACIONES DE PROCESAMIENTO DE DATOS** quedan amparados:

A.- Daños a portadores externos y recuperación de datos procesados

Mediante esta garantía quedan cubiertos, hasta el límite de la suma asegurada, los daños y gastos siguientes, siempre que hayan sido ocasionados por un siniestro amparado:

Los daños materiales y directos que sufran los portadores de datos, tales como: discos externos, disquetes, casetes, cintas o fichas magnéticas y perforadas.

Los gastos ocasionados por la recuperación y reimpresión de datos en los portadores de los mismos.

Quedan excluidos:

• Los daños y gastos debidos al desgaste o deterioro paulatino de los portadores de datos.

• Los gastos debidos a errores de programación.

• Los daños y gastos debidos al rechazo o borrado de Software, salvo que sea consecuencia de un siniestro amparado por el pliego.

B.- Incremento del coste de la operación

Mediante esta garantía quedan cubiertos, hasta el límite de la suma asegurada, los daños y gastos siguientes, siempre que hayan sido ocasionados por un siniestro amparado:

• Los gastos adicionales ocasionados por la utilización o alquiler de otros ordenadores o incremento del coste de operación como consecuencia de la paralización de la actividad realizada por los ordenadores garantizados.

• Los gastos adicionales de personal, tales como: horas extraordinarias, trabajos en días festivos y nuevas prestaciones asalariadas, no quedando comprendidos en los mismos los gastos ocasionados por la recuperación o reimpresión de datos en los portadores de los mismos.

• Los gastos por transportes urgentes.

CONDICIONES ESPECIALES PARA EQUIPOS DE PROCESAMIENTO DE DATOS SIN CONTRATO DE MANTENIMIENTO

En caso de que el equipo asegurado no disponga de un contrato de mantenimiento que comprenda, tanto el mantenimiento preventivo, como el mantenimiento con fines de reparación, la cobertura, tanto en lo que respecta a la garantía de equipos electrónicos principal con como a las complementarias, queda limitada, en cuanto a averías o daños internos, a aquellos que se produzcan o tengan su origen en:

• Sobrecalentamiento por fallos en los sistemas de acondicionamiento. Puestas a tierra defectuosas.

• Corrientes electromagnéticas producidas por otras máquinas o instalaciones distintas a las aseguradas.

• Errores o negligencia en la manipulación

• Actos premeditados de los empleados o personas ajenas.

• Caída, choque, colisión o impacto.

• Sobretensiones o sobreintensidades eléctricas (no se incluyen fluctuaciones eléctricas).

2. ROBO, EXPOLIACIÓN E INFIDELIDAD DE EMPLEADOS

2.1.- DEFINICIONES:

• ROBO:

La sustracción o apoderamiento ilegítimo de los bienes designados en el pliego, contra la voluntad del Asegurado, mediante actos que impliquen fuerza o violencia en las cosas o introduciéndose el autor o autores en el local asegurado mediante ganzúa u otros instrumentos no destinados ordinariamente a abrir las puertas o penetrando secreta o clandestinamente, ignorándolo el Asegurado, su familia, empleados o sirvientes, ocultándose y cometiendo el delito cuando el local se hallase cerrado.

• **EXPOLIACION:**

La sustracción o apoderamiento ilegítimo de los bienes designados en el pliego contra la voluntad del Asegurado, mediante actos de intimidación o violencia, realizados sobre las personas que los custodian o vigilan.

• **INFIDELIDAD DE EMPLEADOS:**

Se entiende por infidelidad la sustracción, fraude, falsificación o malversación cometidos por los empleados al servicio del Asegurado en el desempeño del cargo a que se hallan adscritos.

2.2.- RIESGOS CUBIERTOS:

Por esta cobertura, el Asegurador garantiza al Asegurado los daños y pérdidas materiales producidas por:

a) ROBO Y EXPOLIACIÓN CONTINENTE DE MOBILIARIO, MAQUINARIA, INSTALACIONES y EXISTENCIAS:

Mobiliario, maquinaria, instalaciones y existencias siempre que se encuentre en el interior del edificio del establecimiento asegurado. Queda excluido el metálico.

Límite en continente 20.000€.

b) ROBO Y EXPOLIACION METALICO:

Siempre y cuando se encuentren en el interior del edificio del establecimiento asegurado, depositados en caja fuerte, con cerradura de seguridad y combinación para el bloqueo de su apertura, o con mueble cerrado con llave y los autores violenten la caja con instrumentos no destinados ordinariamente a abrirla, en caso de robo, o pongan en peligro evidente la integridad física o la vida de quien tengan encomendada la custodia de los bienes, en caso de expoliación.

c) EXPOLIACION DE METALICO:

En cualquier lugar dentro de los locales del Asegurado.

d) EXPOLIACION O ATRACO DE METALICO A TRANSPORTADORES DE FONDOS: Durante su transporte directo desde el límite del establecimiento asegurado hasta una institución bancaria, o viceversa, siempre que sea realizado por la persona o personas al servicio del Asegurado, que tengan asignada esta misión, el hecho se produzca entre las nueve y las veintiuna horas del día y haya sido cumplida la normativa legal vigente en materia de transporte de fondos.

e) DESPERFECTOS EN EL LOCAL ASEGURADO:

Garantizándose los desperfectos o deterioros que, a consecuencia de robo o intento de robo, sufran las puertas, ventanas, techos, paredes o suelos del local asegurado e instalaciones de alarma o visión al exterior, o cualquier tipo de instalación.

f) INFIDELIDAD DE EMPLEADOS:

La infidelidad de empleados, definida anteriormente quedando bien entendido que la sustracción ha de ser cometida en el empeño ininterrumpido de su cargo, al cual se halle adscrito el empleado, y siempre que sea posible precisar con certeza la culpabilidad del mismo y que ésta haya sido denunciada a la autoridad competente y sometido a procedimiento judicial.

Se excluye de esta cobertura:

La infidelidad cometida por empleados a quienes el Asegurado, en la fecha de la firma de la solicitud de seguro o de la proposición, les supiere culpables de infidelidad cometida con anterioridad, hallándose bien al servicio del propio Asegurado como de otras personas o Entidades, excepto en el caso de que el Asegurador, por medio de declaración expresa por escrito, acepte el seguro, aun tratándose de los daños que se deriven de tales dependientes.

2.3.- RIESGOS EXCLUIDOS:

Quedan excluidos de esta cobertura:

• Los hurtos, pérdidas o extravíos de cualquier clase.

• La expoliación en metálico cuando el cobrador o transportador de fondos se encuentre en estado de embriaguez o bajo la influencia de tóxicos o estupefacientes.

3. GASTOS DE DESESCOMBRO, DEMOLICION E INCREMENTO DE (COSTES CONSTRUCCION)

Por esta cobertura, los Aseguradores, garantizan al Asegurado, hasta el límite de la suma pactada para esta garantía, la parte de gastos de desescombro. En tales gastos, se comprende la demolición, desescombrado y acondicionamiento de los bienes, desechos o escombros, de forma que cumpliendo con las disposiciones vigentes sean aptos para el transporte y almacenamiento posterior, pago de canon y el traslado de los escombros o desechos hasta el lugar más próximo en el que sea permitido depositarios, así como los gastos derivados de la preparación del lugar a fin de que el terreno quede en las condiciones idóneas para la reposición de los bienes siniestrados y siempre que dichos gastos sean necesarios y el siniestro resulte comprendido dentro de las garantías de este pliego.

En caso de siniestro originado por causa amparada bajo este pliego, esta garantía se extiende adicionalmente a cubrir aquellos costes de reparación, reconstrucción o construcción, que excedan del coste de reposición y resulten de la aplicación obligatoria de cualquier Ley u Ordenanza.

Sin embargo los Aseguradores no serán responsables de ningún incremento en los gastos de construcción a menos que la propiedad sea realmente reconstruida o reemplazada.

4. GASTOS POR LAS MEDIDAS NECESARIAS ADOPTADAS POR LA AUTORIDAD O EL ASEGURADO PARA CORTAR O EXTINGUIR EL INCENDIO O IMPEDIR SU PROPAGACION

Por esta cobertura, los Aseguradores, garantizan al Asegurado, hasta el límite de la suma pactada para esta garantía, los gastos que ocasione la aplicación de las medidas necesarias, adoptada por la Autoridad o el Asegurado, para cortar, extinguir, aminorar o impedir la propagación del incendio u otro siniestro amparado por las garantías del pliego, incluidos los cubiertos por el Consorcio de Compensación de Seguros.

5. GASTOS DE REPOSICIÓN DE ARCHIVOS, MOLDES, FICHEROS, MICROFILMS, MANUSCRITOS, REGISTROS SOBRE PELICULAS, FOTOGRAFIAS, SOPORTES DE PROCESAMIENTO DE DATOS Y SIMILARES

Por esta cobertura, los Aseguradores, garantizan al Asegurado, hasta el límite de la suma pactada para esta garantía, los gastos y desembolsos que origine al Asegurado la reposición en nuevo de bienes, como los citados, que desaparecieran o se deterioraran a causa de un siniestro amparado por el pliego. La indemnización incluirá los gastos de reobtención de información, siendo necesario que la reposición se efectúe, como máximo, dentro de los 4 años siguientes a la fecha de ocurrencia del siniestro.

6. HONORARIOS DE PROFESIONALES Y GASTOS DE PERITACIÓN DE SINIESTROS

Los Aseguradores garantizarán al Asegurado hasta el límite de la suma asegurada recogida en el presente contrato:

Los gastos y honorarios de peritos incluyendo en su caso al perito tercero y/o interventores de cuentas, que sean nombrados por el Asegurado en caso de siniestro ocurrido a los bienes asegurados, incluyendo aquellos garantizados por el Consorcio de Compensación de Seguros. Los honorarios se calcularán con arreglo al baremo o tarifa habitual del Perito o empresa peritadora nombrada por el Asegurado para evaluar las pérdidas por el siniestro.

Los gastos, salarios y/u honorarios de profesionales de todo tipo, cuya intervención sea solicitada por el Asegurado y resulte necesaria para la reparación y/o reconstrucción de los bienes asegurados, como consecuencia de siniestros garantizados por el presente seguro, incluyendo aquellos cubiertos por el Consorcio de Compensación de Seguros.

7. BIENES EN CONSTRUCCIÓN Y/O MONTAJE

Sujeto a las restantes condiciones de cobertura y hasta el límite de la suma que se recoge para esta garantía, se garantizará al Asegurado contra daños causados a los bienes en curso de instalación, construcción y/o montaje, incluida la puesta en marcha y pruebas. Asimismo y con independencia de cualquier otra indemnización que proceda por los riesgos cubiertos por este pliego, se garantizan los daños y/o pérdidas materiales que se produzcan al resto de los bienes asegurados, como consecuencia de la realización de los trabajos de construcción y/o montaje.

Esta garantía se otorga para las obras realizadas en los recintos de las situaciones de riesgo aseguradas.

Asimismo, al finalizar esta cobertura, los bienes afectados se considerarán automáticamente incluidos y sin solución de continuidad, bajo la cobertura correspondiente a este pliego.

8. NUEVAS ADQUISICIONES Y/O INVERSIONES

Hasta el límite de la suma que se establezca para esta garantía, se garantizarán automáticamente todos los bienes de nueva adquisición de la clase y naturaleza e le los en ella asegurados, siempre que se hallen ubicados dentro de los límites territoriales de este pliego.

9. TRANSPORTE

La Compañía indemnizará los bienes asegurados durante su transporte frente a todo daño y/o pérdida física accidental de acuerdo con los términos de las Cláusulas Inglesas:

INSTITUTE CARGO CLAUSES (A) ed.1 .1.92 AMPLIADAS PARA CUBRIR DAÑOS DURANTE CARGA Y DESCARGA INSTITUTE STRIKES CLAUSES (CARGO) ed. 1.1.82

Tratándose de obras de arte la cobertura otorgada será la denominada "de clavo a clavo" incluyendo las estancias y ampliando la cobertura a la cláusula de demérito artístico.

Quedarán garantizados todos los viajes que se realicen entre dos puntos cualesquiera de España y el extranjero, incluyendo estancias transitorias entre dos viajes consecutivos, así como estancias en exposición al público en lugares especialmente acondicionados para ello.

La cobertura otorgada por la presente garantía comienza en el momento en que la mercancía es retirada de su lugar de origen, continúa durante el transporte hasta el lugar de destino final, permaneciendo en vigor durante la estancia transitoria y/o exposición (en su caso), finalizando

la misma en el momento en que la mercancía es depositada en el lugar de destino o bien cuando la mercancía haya sido devuelta a su lugar de origen.

Se hace constar que, quedan incluidas las operaciones de carga, descarga y cuantas manipulaciones de la mercancía fueran necesarias para cumplir su trayecto.

Los Aseguradores se subrogarán expresamente al recurso que tuvieran derecho a ejercer contra embaladores, porteadores o cualquier otra persona o Entidad relacionada con el manejo, transporte e instalación de los objetos asegurados, por subrogación de los derechos del Asegurado como consecuencia de la indemnización de un siniestro, excepto cuando los daños indemnizados hayan sido causados por la conducta dolosa de cualquiera de dichas personas o Entidades.

Quedará excluido cualquier tipo de transporte con países sancionados en virtud de cualquier resolución o regulación de Naciones Unidas, la Unión Europea (o cualquiera de sus países miembros), el Reino Unido o los Estados Unidos de América

10. PERDIDA DE ALQUILERES

Quedan garantizadas las pérdidas de los alquileres que el Asegurado obtuviera por el arrendamiento de los bienes asegurados, siempre que el origen del siniestro sea debido a uno de los riesgos garantizados, incluso por siniestros que se encuentren amparados por el Consorcio de Compensación de Seguros.

La indemnización vendrá determinada por los importes de los alquileres en el día del siniestro, y durará desde dicho día, hasta que los locales pudieran ser utilizados y como máximo un año. No dará lugar a indemnización los locales que estuviesen desalquilados en el día del siniestro, y no se hubiera llegado a firmar un contrato de alquiler en firme para fechas posteriores a la ocurrencia del siniestro.

Si durante el periodo de indemnización se produjese el incremento de alquileres previsto en los correspondientes contratos por el IPC u otra causa contractual, la indemnización se aumentará en la misma cuantía.

Queda expresamente excluido de la presente garantía las reclamaciones por siniestros consecuencia de hechos consorciables y cuyos daños materiales hayan sido amparados e indemnizados por el Consorcio de Compensación de Seguros.

11. DESALOJAMIENTO FORZOSO

Por esta cobertura, el Asegurador garantizará al Asegurado, los desembolsos que se originen por el desalojamiento provisional del piso o local a consecuencia de un siniestro amparado, durante el tiempo que se invierta en la reparación de los daños ocasionados por el siniestro.

Estos desembolsos comprenden únicamente el traslado de su mobiliario, ajuar, enseres, y/o mercancías y el alquiler de un piso o local de parecidas características al que tenía. Asimismo, y hasta el límite de 60.101,21 Euros por siniestro, y con el fin de reanudar la actividad del Asegurado se garantizan los gastos de acondicionamiento.

Dicho plazo queda limitado al tiempo en que el piso o local quede inutilizable a causa de su reparación, el cual será determinado por los peritos que hayan intervenido en la apreciación de los daños del siniestro, pero sin que, en ningún caso, pueda exceder de un año. De la indemnización se deducirá, cuando se trate de inquilino, el importe del alquiler correspondiente al piso o local siniestrado y cuando sea propietario el importe, en su caso, de los gastos comunes que como propietario venga obligado a satisfacer.

Cuando a juicio de los peritos o bien de acuerdo con las disposiciones vigentes sobre la materia, la inutilización del piso o local de un inquilino sea total y, por tanto definitiva, la indemnización podrá ampliarse hasta el plazo de dos años.

Queda expresamente excluido de la presente garantía las reclamaciones por siniestros consecuencia de hechos consorciables y cuyos daños materiales hayan sido amparados e indemnizados por el Consorcio de Compensación de Seguros.

12. GASTOS EXTRAORDINARIOS

Por esta garantía, una vez determinado el alcance de la indemnización según se indica en el apartado CRITERIOS DE VALORACIÓN, la Compañía pagará el montante de cualquier indemnización restante debida a los extracostes razonablemente incurridos, incluidos los debidos a reparaciones provisionales de dichas propiedades.

Dentro del concepto de extracostes se incluyen las horas extras, trabajo nocturno, trabaje en días festivos, flete expreso (incluido flete aéreo), alquiler de instalaciones y/o equipos u otros costes cuyo objeto sea acelerar la puesta en servicio de los bienes siniestrados.

13. DAÑOS A MERCANCIAS ALMACENADAS EN CAMARAS

Se ampliarán las coberturas de este pliego a los daños y/o pérdidas materiales que sufran las existencias en cámaras e instalaciones de frío y/o calor de cualquier tipo, a consecuencia de:

• Contaminación por humos, líquidos, gases o cualquier medio refrigerante y/o térmico.

• Falta y/o fallo en el suministro de energía eléctrica.

• Falta y/o fallo en el suministro del medio refrigerante y/o térmico.

• Cualquier otra causa accidental, fortuita o imprevisible, que pudiera provocar una variación de la temperatura en el interior de las cámaras, incluso por riesgos extraordinarios cuando estos daños sean rechazables por el Consorcio de Compensación de Seguros por considerarlos indirecto

• Se incluirán asimismo los gastos de salvamento en que incurra el Asegurado para evitar un siniestro imputable a esta garantía.

14. GASTOS OCASIONADOS PARA LA OBTENCIÓN DE PERMISOS Y/O LICIENCIAS PARA RECONSTRUIR LOS BIENES SINIESTRADOS

Por esta garantía los Aseguradores, tomarán a su cargo todos los gastos y desembolsos en los que incurra el Asegurado para la obtención de los permisos y licencias que fuesen obligatorios, según la normativa vigente en el momento del siniestro, para la reconstrucción de los bienes dañados.

15. GASTOS DE PUESTA EN MARCHA

Por esta garantía los Aseguradores, indemnizarán los gastos en que incurra el Asegurado por la puesta en marcha de cualquier equipo e instalación, si éste hubiese sido objeto de parada, como consecuencia o para evitar la propagación de un siniestro garantizado, incluyendo aquellos cubiertos por el Consorcio de Compensación de Seguros.

16. BIENES EN SITUACIONES NO ESPECIFICADAS

Quedan garantizados hasta el límite por siniestro establecido en el presente Pliego, los bienes asegurados en situaciones, no especificadas en el presente Pliego.

17. BIENES DESPLAZADOS ENTRE LAS SITUACIONES ASEGURADAS

Por necesidades de la actividad del Asegurado, los bienes garantizados podrán desplazarse a cualesquiera de las situaciones de riesgo enumeradas, quedando amparadas por las garantías del presente pliego en la situación a la que hayan sido desplazados.

18. DAÑOS ESTÉTICOS

El Asegurador garantizará, hasta el límite indicado en el presente Pliego, la pérdida del valor estético (entendiéndose por talla pérdida de continuidad y coherencia estética sufrida por los bienes asegurados después de la reparación de un siniestro cubierto por este contrato, incluyendo la consecuencia a los riesgos garantizados por el Consorcio de Compensación de Seguros) ante la imposibilidad de efectuar la reparación con elementos que mantengan la composición estética inicial, garantizándose por ello la reposición de materiales hasta conseguir el restablecimiento de dicha composición.

19. FALLO EN LOS EQUIPOS DE ACONDICIONAMIENTO

Por esta cobertura el Asegurador garantizará los daños a los bienes asegurados por fallo en los equipos de control de temperatura y/o humedad aunque dichos daños no se produzcan de manera súbita en un corto espacio de tiempo.

20. GASTOS DE CONTRATACIÓN DE SEGUROS

En caso de siniestro amparado por el pliego, el Asegurador asumirá los daños y pérdidas que se produzcan durante las obras de reconstrucción, montaje y pruebas, reparaciones, transporte) y otras operaciones a realizar como consecuencia del siniestro. A criterio del Asegurador, dichos daños o pérdidas podrán ir directamente con cargo al presente contrato, si la naturaleza de la obra así le permite, o a otra u otras pólizas aunque sean de distinto ramo, contratadas específicamente por el Asegurado para este fin, y cuya prima será pagada con cargo a la indemnización. En cualquiera de los dos casos no será de aplicación ningún tipo de franquicia con cargo al Asegurado.

21. GASTOS DE VIGILANCIA

En caso de siniestro, el Asegurador asumirá los gastos extraordinarios de vigilancia en que razonablemente se deba incurrir con el fin de proteger los bienes asegurados contra cualquier u otro daño, destrucción o pérdida que pudieran sobrevenir como consecuencia directa o indirecta del siniestro.

22. OTRAS COBERTURAS COMPLEMENTARIAS

Cimentaciones: Si por razones técnicas, una cimentación asegurada no fuera utilizada para la reconstrucción del edificio pertinente o de la maquinaria correspondiente se indemnizará su valor depreciado.

Reembolso de los costes desembolsados: Estarán a cargo del Asegurador, los costes que el Tomador del Seguro o Asegurado hayan considerado necesario desembolsar para prevenir o aminorar un daño ocurrido aun cuando no hayan logrado el fin perseguido.

Gastos ocasionados por la localización de averías: Por esta cobertura el Asegurador garantiza los gastos ocasionados por la localización de averías a consecuencia de reventón, rotura, desbordamiento o atasco de conducciones de la distribución o bajada de agua.

Estará incluida la compensación de capitales.

N) LIMITES DE INDEMNIZACION

En caso de siniestro indemnizable, el límite de indemnización máximo por siniestro, con independencia de los bienes y garantías afectadas será de: 54.000.000 Euros (CINCUENTA Y CUATRO MILLONES DE EUROS).

Para los distintos bienes y garantías adicionales se pactan como sublímites (Euros) por siniestro del límite general indicado, los siguientes:

- Muros de contención, torres de líneas eléctricas, instalaciones deportivas al exterior.....1.500.000,00 €
- Bienes en situaciones de terceros no especificadas.....3.000.000,00 €
- Rotura de ordenadores y equipos electrónicos.....600.000,00 €
- Portadores externos de datos.....150.000,00 €
- Incremento en el coste de la operación.....300.000,00 €
- Gastos de desescombro, demolición, etc.....1.500.000,00 €
- Gastos de extinción.....1.000.000,00 €
- Reposición de planos, modelos, archivos, documentos,
- Microfilms, memorias ordenadores, etc.....1.500.000,00 €
- Honorarios profesionales y gastos de peritación.....300.000,00 €
- Construcción y/o montaje.....600.000,00 €
- Nuevas adquisiciones y/o inversiones.....6.000.000,00 €
- Transporte.....300.000,00 €
- Pérdida de alquileres..... 600.000,00 €
- Desalojamiento forzoso.....600.000,00 €
- Gastos extraordinarios.....300.000,00 €
- Daños estéticos.....150 000,00 €
- Daños por Incendio, Rayo y Explosión a Túneles y Puentes.....300.000,00 €
- Límite césped, árboles..... 100.000,00 €
- La garantía de colapso tendrá un sublimite a primer riesgo de.....300.000 €

Límites de metálico y desperfectos por robo:

• Metálico en caja fuerte.....18.000,00 €

• Metálico en mueble cerrado con llave..... 3.000,00 €

• Expoliación metálico.....12.000,00 €

• Desperfectos..... 18.000,00 €

• Infidelidad de empleados..... 1.500,00 €

FRANQUICIA

Franquicia general: 25.000 €

Los daños sufridos por los bienes asegurados, causados por eventos de la naturaleza no excluidos de la cobertura, serán considerados como un mismo siniestro siempre que sean individualmente relacionados y ocurran durante un período de tiempo no inferior a 72 horas consecutivas.

Análogo criterio se utilizará en siniestros provocados por hechos político-sociales.

Ñ) CLÁUSULAS ESPECIALES

SINIESTROS AMPARADOS POR EL CONSORCIO DE COMPENSACIÓN DE SEGUROS

Caso de producirse un siniestro que fuese total o parcialmente indemnizable por el Consorcio de Compensación de Seguros, el Asegurado viene obligado a reclamar el importe de los daños a dicho Organismo mediante comunicación y forma oportunas cursadas a través de este Asegurador.

No obstante, los Aseguradores, por su parte, podrán entregar al Asegurado cantidades a cuenta de la indemnización que en su día corresponda pagar al Consorcio de Compensación de Seguros.

Rechazando el siniestro por considerarlo el Consorcio de Compensación de Seguros no amparado por sus coberturas, el Asegurador indemnizará al Asegurado según las condiciones del presente pliego.

Por su parte, el Asegurado deberá mantener la reclamación frente al Consorcio de Compensación de Seguros, hasta que dicho Organismo se pronuncie sobre el pago del siniestro en la forma que establece su Reglamento y la Ley de Contrato de Seguro.

En el caso de que el Consorcio de Compensación de Seguros indemnizase al Asegurado, éste vendría obligado a devolver al Asegurador cualquier cantidad entregada por éste en concepto de indemnización por el daño que el Consorcio considere amparado bajo sus coberturas.

O) CRITERIOS DE VALORACIÓN

La valoración de los Bienes Asegurados sigue el criterio de VALOR REPOSICIÓN A NUEVO.

P) DEROGACIÓN DE LA REGLA PROPORCIONAL

El Asegurado se compromete a revisar anualmente las sumas aseguradas para que las mismas se ajusten en lo posible al verdadero VALOR DE REPOSICIÓN A NUEVO.

En contrapartida, el Asegurador renuncia a la reducción de la indemnización por insuficiencia de la suma asegurada o cualquier otra interpretación de la regla proporcional.

Q) CRITERIOS DE INDEMNIZACIÓN

Los siniestros se indemnizarán siguiendo el mismo criterio que el observado en la valoración de los bienes siniestrados, salvo en los casos en que la propiedad siniestrada no sea repuesta, reparada o reconstruida, en el lugar del siniestro u otro lugar; en estos casos la indemnización se hará en VALOR REAL.

VALOR DE REPOSICION A NUEVO.

Es el costo requerido para reemplazar un bien por otro nuevo y moderno con tecnología y materiales de construcción más actuales y, en lo posible, de características y capacidad similares al siniestrado, incluyendo todos los gastos de transporte, instalación, impuestos, aranceles, derechos de aduana y demás cargas soportadas.

Los edificios histórico-artísticos se indemnizarán de acuerdo con su VALOR DE REPRODUCCION A NUEVO, entendiéndose como el costo de reparar o sustituir el bien dañado con iguales materiales, características y diseño que el siniestrado.

En caso de siniestro indemnizable, los Aseguradores pagarán los gastos en que necesariamente se incurra para reponer el objeto dañado a su estado original de servicio incluyendo los costes de desmontaje, montaje y reconstrucción, necesarios para efectuar las reparaciones, los gastos ordinarios de reparación, honorarios, aranceles y demás cargas comprendidas en las sumas aseguradas, añadiéndose, en su caso, el importe de la posible aminoración de valor causada por el daño y no compensada con la reparación.

Si las reparaciones fueran realizadas por los medios del Asegurado, los Aseguradores pagarán los costes de los materiales y cargas incurridas con el fin de llevar a cabo las mismas, más el porcentaje correspondiente de las cargas de estructura.

No se realizará deducción alguna en concepto de depreciación de las partes reemplazadas o reparadas, pero habrá de tenerse en cuenta el valor de cualquier salvamento realizado.

El costo de la reconstrucción o sustitución se determinará en referencia al del mismo lugar donde ocurrió el siniestro y en la fecha en que se lleva a cabo dicha reconstrucción.

No quedarán afectados por este tipo de valoración los siguientes bienes:

• Las alhajas, piedras preciosas, perlas finas, encajes, colecciones de objetos preciosos, aquellos objetos cuyo valor no desmerece por su antigüedad, que se indemnizarán por su valor propio como tal objeto artístico o de valor.

• En caso de siniestro parcial en obras de arte, se indemnizará el coste de reparar y restaurar el objeto siniestrado, más la diferencia entre el valor del mismo antes del daño, y el que tenga una vez restaurado.

• Los dibujos, archivos, manuscritos, registro sobre películas, fotografías y soporte de procesamiento de datos y programación, que se indemnizarán por su coste inicial en blanco más el de trascripción de su contenido, incluyendo cuando sea pertinente el coste de reobtención de los datos necesarios, hasta el límite fijado en los gastos adicionales.

• En caso de daños o pérdidas por un riesgo cubierto a cualquier bien o bienes que formen parte de una pareja o conjunto, este seguro indemnizará la pérdida de valor que se produzca como consecuencia de un descabalamiento.

VALOR REAL

Si el bien dañado o destruido no se repara, reconstruye o sustituye en el mismo u otro lugar dentro de periodo máximo de tres años después de ocurrido el siniestro, el Asegurador, tasará los daños en base al VALOR REAL.

Los Aseguradores pagarán asimismo los gastos de desmontaje del bien destruido habiéndose de tener en cuenta cualquier salvamento que se produzca.

R) CLAUSULA DE RIESGOS INFORMÁTICOS

La cobertura bajo la Póliza que se suscriba se limitará a los "Daños Materiales Directos" que sufran los bienes asegurados.

El Concepto de "Daños Materiales Directos", no comprenderá ningún daño que puedan sufrir los datos, informaciones, registros, programas informáticos y todo en cuanto, en general, se conoce como software. Además, se excluirá la cobertura de cualquier modificación de los mismos que fuese debido al borrado, corrupción, alteración o destrucción de sus estructuras originales.

Por tanto se excluirán:

1. Los daños y pérdidas que sufran los datos, informaciones, registros, programas informáticos, "software" y, en particular, cualquier modificación de los mismos que fuese debida al borrado, corrupción, alteración o destrucción de sus estructuras originales, así como las pérdidas por interrupción de las actividades, que fuesen causadas por los daños o perdidas citados previamente.

No obstante quedarán cubiertos los daños o pérdidas causados a los citados bienes, por un daño material directo que estuviese asegurado por la Póliza que se suscriba.

2. Daños y pérdidas resultantes de deterioros o menoscabos en el funcionamiento, disponibilidad, accesibilidad o nivel de utilización de datos, informaciones, registros, programas de computadoras, "software" así como cualquier pérdida por interrupción de las actividades causadas por los daños o pérdidas citadas previamente.

S) MEDIACIÓN DEL CONTRATO

La adjudicataria deberá adscribir a la ejecución del contrato la participación de una Correduría de Seguros, de forma que la administración de las pólizas, así como de los siniestros con la Compañía Aseguradora adjudicataria, durante la ejecución del seguro, sea efectuada por persona o entidad el requisito de inscripción en el registro administrativo previsto en el artículo 133 del Real Decreto-Ley 3/2020, de 4 de febrero, de medidas urgentes por el que se incorporan al ordenamiento jurídico español diversas directivas de la Unión Europea en el ámbito de la contratación pública en determinados sectores; de seguros privados; de planes y fondos de pensiones; del ámbito tributario y de litigios fiscales.

La Correduría estará obligada realizar los trabajos de mediación y asesoramiento sobre los contratos de seguro privados de acuerdo con lo establecido en el citado Real Decreo-Ley 3/2020, de 4 de febrero.

LOTE II

PLIEGO DE PRESCRIPCIONES TECNICAS DE LA PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL GENERAL Y PATRIMONIAL

SECCION I: RESPONSABILIDAD CIVIL GENERAL O DE EXPLOTACIÓN INCLUYENDO LA RESPONSABILIDAD CIVIL PATRIMONIAL, LA RESPONSABILIDAD CIVIL PATRONAL Y RESPONSABILIDAD CIVIL DE PRODUCTOS/ POST-TRABAJOS

1) OBJETO DEL SEGURO

Bajo esta sección se cubre la responsabilidad civil legal del Asegurado por las reclamaciones que contra él se formulen, o contra los Aseguradores en el ejercicio de la acción directa, durante el periodo de vigencia de la póliza por los daños causados a terceros (incluyendo las costas, gastos y honorarios del reclamante cuando sean procedentes) como consecuencia directa de acción u omisión en el ejercicio de su actividad.

Asimismo, la póliza que se suscriba garantizará los perjuicios patrimoniales causados en el patrimonio de terceros que no sean consecuencia de un previo daño corporal y/o material, limitado exclusivamente a las responsabilidades derivadas de errores u omisiones cometidos en el ejercicio de la actividad.

2) DAÑO

A los efectos de esta Sección, el término DAÑO tiene el siguiente alcance:

1) Daño corporal: Significa la muerte, lesión física o mental, enfermedad de cualquier persona.

2) Daño material: Significa daños tangibles a la propiedad o la pérdida de posesión de la misma.

3) Perjuicios consecuenciales: Significa los perjuicios consecutivos de un previo daño corporal y/o material cubiertos en la póliza.

4) Los perjuicios patrimoniales puros no derivados de un previo daño material y/o corporal limitados exclusivamente a las responsabilidades derivadas de errores u omisiones durante el ejercicio de la actividad.

3) ASEGURADO

A los efectos de esta sección el término asegurado tiene el siguiente alcance:

El Ayuntamiento de Bilbao, Fundación BilbaoArte y cualquier otra fundación de la que a futuro el Ayutamiento forme parte, Sociedades Mercantiles de capital íntegramente municipal, y Organismos autónomos locales, Entidades públicas empresariales, sus representantes, sus empleados y dependientes en ejercicio de sus funciones por cuenta de aquel.

4) RIESGOS CUBIERTOS

Bajo esta sección se cubrirá la responsabilidad civil del Asegurado comprendida dentro del alcance del apartado "objeto del seguro".

A título meramente enunciativo y no limitativo se garantizan las siguientes responsabilidades del Asegurado:

4.1. Las derivadas de los actos administrativos singulares denominados como actividad administrativa, de cualquiera de los agentes y funcionarios, órganos y servicios del Ayuntamiento.

4.2. Las derivadas de funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos prestados.

4.3. Las derivadas de su calidad de propietario, usufructuario, arrendatario o depositario de todo tipo de bienes, muebles e inmuebles así como la Responsabilidad Civil frente a los propietarios de los bienes inmuebles que ocupen en régimen de arrendamiento o en virtud de cualquier otro título.

Se incluye las responsabilidades como propietario, usufructuario o arrendatario de edificios y terrenos en tanto se destinen a fines administrativos, o para viviendas de funcionarios, empleados o trabajadores del Asegurado, así como los inmuebles y terrenos destinados a escuelas, parques, jardines, calles, plazas de toros, ferias de ganado, frontones y demás instalaciones deportivas, bomberos, banda de música, garajes para vehículos municipales, casas de baño, transformadores, mercados de abastos, centros sociales y recreativos.

4.4. Las derivadas del estado de conservación y mantenimiento de las distintas instalaciones y medio materiales (muebles o inmuebles) que utiliza el Asegurado, sea cual fuera su título, para el desarrollo de su actividad.

4.5. Las derivadas del incendio, explosión, humo, agua, gases, olores, vapores y corrimientos sujetos a los términos de la exclusión 1.2 de la Sección IV.

4.6. Las derivadas de la condición de promotor o constructor de obra nueva, de obras de mantenimiento, reparación o reforma de edificaciones o instalaciones ya existentes, siempre que el valor de ejecución no supere los 1.500.000 Euros.

El Asegurado se compromete a declarar cualquier exceso sobre dicha cantidad tan pronto como sea conocido y la cobertura se mantendrá por un periodo de 30 días en ausencia de aceptación expresa o rechazo por parte de los Aseguradores.

4.7. Las derivadas del control sanitario de los alimentos durante su manipulación, venta y distribución.

4.8. Las derivadas de daños causados a terceros por los productos diseñados, producidos, tratados, modificados, manipulados, instalados, vendidos o distribuidos siempre que tales productos hayan sido entregados a terceras personas sujeto a los términos de la exclusión 5.2 de esta Sección.

4.9. Las derivadas del servicio de vigilancia y seguridad, incluso aun cuando comprenda el uso de armas.

4.10. Las derivadas de trabajos realizados para el Asegurado por cuenta de él por adjudicatarios, concesionarios, contratistas, y subcontratistas, en forma subsidiaria a las coberturas de Seguro de Responsabilidad Civil suscritas por éstos. No queda cubierta la Responsabilidad Civil directa de adjudicatarios, concesionarios, contratistas y subcontratistas.

4.11. Las derivadas de la polución o contaminación de atmósfera, agua, tierra o cualquier otro bien tangible, siempre que sea accidental, súbita e imprevista, incluyendo los gastos de limpieza, quedando siempre excluidos los realizados en las propias instalaciones del Asegurado y sujeto a los términos de la exclusión 1.2 de la Sección IV.

4.12. Las derivadas del uso de vehículos a motor, propiedad o alquilados por los dependientes del Asegurado, o que sean puestos a disposición del Asegurado para comisiones de servicio.

Esta cobertura actúa en exceso de cualquier otra póliza válida y cobrable sea o no a nombre del Asegurado y siempre en exceso del Seguro Obligatorio de Automóviles.

4.13. Las derivadas del transporte de mercancías y bienes en general en medios terrestres incluyendo carga y descarga. Se incluye la responsabilidad civil del Asegurado por la contratación de empresas transportistas para el transporte de bienes propiedad o bajo alquiler o depósito del Asegurado así como por los daños que tales bienes puedan causar por su transporte.

4.14. La responsabilidad publicitaria realizada en cualquier medio de comunicación y que incluirá la derivada de:

- Injurias, calumnia y difamación.
- Infracción de los derechos de autor.
- Invasión del derecho de intimidad y al honor de las personas.

4.15. Las derivadas de la organización de ferias, fiestas, exposiciones, demostraciones, visitas de terceros, excursiones, manifestaciones deportivas o sociales.

4.16. La organización directa y/o en colaboración con otros Organismos o Asociaciones, de festejos taurinos o similares previamente autorizados por la autoridad competente.

4.17 La organización directa y/o en colaboración con otros Organismos o Asociaciones, de festejos con lanzamiento de cohetes, tracas, y/o fuegos artificiales. En cuanto a estos últimos la póliza actuará en exceso de la garantía que tenga contratada la empresa pirotécnica encargada del disparo de los mismos.

4.18. Las derivadas de daños que se pueden ocasionar a ropa y bienes personales de los dependientes y visitantes del Asegurado, siempre que estuvieran situados dentro o en los alrededores del lugar de trabajo del Asegurado.

4.19. Las derivadas de la condición de patrono o empleador del Asegurado frente a sus empleados. A estos efectos, los empleados del Asegurado tendrán la condición de terceros y aquél será civilmente responsable de los daños personales y sus consecuencias que sean debidos a Accidentes de Trabajo y por los cuales el Asegurado o las personas que de él dependan resulten civilmente responsables.

Se consideran empleados a los efectos de esta cobertura:

- Las personas que estén en dependencia laboral o aprendizaje con el Asegurado.
- Las personas contratadas temporalmente por el Asegurado para la ejecución de trabajos determinados siempre que el accidente sea como consecuencia o con ocasión de dicho trabajo.

Sujeto a los términos de la exclusión 5.1 de esta Sección.

4.20. Cada persona o parte especifica como Asegurado bajo el apartado 3 de la presente Sección, será indemnizada por separado con respecto a las reclamaciones presentadas contra una (s) de ellas por cualquiera de las otras, sujeto a que la responsabilidad máxima de los asegurados no excederá los límites de indemnización acordados.

4.21. Quedan cubiertos los servicios médicos prestados por los técnicos titulados del Ayuntamiento de Bilbao, en tanto se limiten a curas de urgencia, servicios médicos de empresa y exámenes clínicos.

4.22. Las derivadas de la organización de colonias, campamentos y otras actividades o campañas similares organizadas por los servicios municipales en la UE.

5) <u>RIESGOS EXCLUIDOS</u>

Además de los riesgos excluidos bajo las demás Secciones del presente Pliego, quedan excluidos bajo esta Sección las responsabilidades civiles derivadas de:

5.1. Respecto a la Responsabilidad Civil Patronal:

- Enfermedades profesionales u ocupacionales.

- Cualquier prestación que deba ser objeto del seguro obligatorio de Accidentes de

Trabajo, a los cuales en ningún caso podrá sustituir o complementar la Póliza que se suscriba.

- Las reclamaciones por incumplimiento de las obligaciones de laboral, ya sean contractuales o legales; referente a Seguridad Social, Seguro de Accidentes de Trabajo, pago de salarios y similares.

- Las sanciones de cualquier tipo, tanto las multas como los recargos en las indemnizaciones exigidas por la legislación laboral.

- Accidentes de Trabajo por hechos relacionados con la circulación de vehículos a motor que sean susceptibles de cobertura por el Seguro Obligatorio o Voluntario de Automóviles o por cualquier otro que lo pueda sustituir.

Las precedentes exclusiones se refieren a todas las indemnizaciones o multas que sean a cargo del Asegurado, tanto de forma directa como subsidiaria.

5.2. La propiedad, posesión o uso por o en nombre del Asegurado de naves y aeronaves, así como la explotación y gestión de puertos y aeropuertos.

5.3. La propiedad, posesión, uso o gestión de ferrocarriles metropolitanos y suburbanos, autobuses, cuniculares, tranvías, teleféricos y actividades asociadas así como las operaciones de suministro de electricidad, gas y actividades asociadas.

5.4. Daños a bienes del Asegurado en alquiler, depósito o bajo su cuidado, controlo custodia salvo:

- La ropa u otros objetos personales de los empleados y visitantes del Asegurado.

- Los locales u otras propiedades alquiladas por el Asegurado siempre que esta responsabilidad sea legal y siempre que tal daño no sea consecuencia de contaminación o polución. Bajo la presente cobertura se garantizará la Responsabilidad Civil del Asegurado.

5.5. El uso y circulación de vehículos a motor siempre que no estén garantizados en el apartado de riesgos cubiertos.

5.6. Los actos administrativos normativos.

5.7. Las Responsabilidades patrimoniales administrativas del Asegurado frente a sus funcionarios y demás personal dependiente, así como las responsabilidades políticas.

5.8. Obras o trabajos que comprenden:

- Uso y manejo de explosivos.

- Uso, manejo o eliminación de cualquier sustancia que contenga asbestos o PCB.

- Demoliciones de cualquier estructura de una altura mayor a 5 metros.

- El uso de procesos de calor en instalaciones o estructuras que contengan gas, petróleo o productos químicos.

- Construcción, reparación, o mantenimiento dentro de aeropuertos así como la circulación de vehículos dentro de los mismos.

5.9. Las responsabilidades directas de las comisiones organizadoras de fiestas en las que no sea parte integrante el Asegurado.

5.10. Festivales taurinos, conciertos, mítines, manifestaciones o eventos deportivos, salvo que sean organizados por el Asegurado, excluyendo a los participantes activos en los festivales taurinos.

5.11. La propiedad de presas, embalses o similares.

5.12. La Responsabilidad Civil Profesional que queda garantizada por la Sección II del presente Pliego.

6) RESPONSABILIDAD CIVIL PRODUCTOS/ POST- TRABAJOS

La garantía Responsabilidad Civil productos y/o post-trabajos cubre la responsabilidad civil extracontractual que pueda derivarse para el Asegurado por daños corporales, daños materiales y perjuicios consecutivos:

- causados involuntariamente a terceros por los productos o trabajos entregados en el desarrollo de la actividad asegurada;

- sobrevenidos después de la entrega;

- y que tengan como hecho generador un vicio propio del producto o del trabajo, debido a un error u omisión durante la concepción, la preparación, la fabricación, la transformación, la reparación, la ejecución, el montaje, el almacenamiento, la presentación, las instrucciones de uso o la entrega.

La garantía cubre la responsabilidad conforme a la legislación vigente quedando la compañía eximida de cualquier indemnización que pudiera corresponder al Asegurado en virtud de contratos, pactos, estipulaciones especiales o cualquier otro tipo de acuerdos y que excedieran de la estrictamente legal.

Además de las exclusiones ya establecidas, está excluida del seguro la responsabilidad civil derivada de:

• Daños, vicios o defectos que sufran los propios productos y/o los trabajos y servicios entregados por el Asegurado.

• Todo tipo de gastos propios o de terceros e indemnizaciones derivadas de:

• el control preventivo de los productos o trabajos total o parcialmente defectuosos o que se presuman como defectuosos;

• las medidas adoptadas para hacer que el producto deje de ser defectuoso, especialmente los gastos de averiguación del defecto del producto y de advertencia al público, así como los gastos de retirada y de examen del producto que ha causado, o que es susceptible de causar, un daño

• los gastos de detección, de reparación, unión, mezcla o incorporación, transformación, de desmontaje y montaje (sustitución), de revisión, de recogida, de reembolso, de reposición, de publicidad o restitución de la marca derivados de los productos o trabajos total o parcialmente defectuosos o que se presuman defectuosos como tales, así como todos los gastos similares.

• reclamaciones por no responder exactamente el producto o el trabajo a los fines para los que estaba previsto, a las cantidades o a las calidades ofertadas, resultando por ello ineficaz en su funcionamiento o resultados

• Daños causados por el tabaco y por cualquier tipo de cigarrillo electrónico.

• El incumplimiento de obligaciones contractuales, plazos de entrega, falta de entrega o suministro de los productos y/o trabajos, falta de conformidad de los bienes o servicios, o los derivados de cualquier otra causa de incumplimiento o cumplimiento defectuoso del contrato.

7) DEBERES DEL ASEGURADO EN CASO DE RECLAMACIÓN

El Asegurado notificará, tan pronto como sea posible, a la Compañía Aseguradora cualquier reclamación que pueda tener cobertura bajo esta sección. En igual forma comunicará en cuanto tenga conocimiento de ello, de la intención de cualquier persona o entidad de presentar una reclamación, así como de cualquier acto negligente, error u omisión profesional que razonable y previsiblemente pueda dar lugar a una reclamación.

Si durante el periodo de vigencia de la póliza, tuviera el Asegurado conocimiento de alguna circunstancia, que razonable y previsiblemente pudiera dar lugar a una reclamación bajo esta sección, y fuera notificada a los Aseguradores, cualquier reclamación que pudiera presentarse posteriormente derivada de aquella circunstancia, será considerada como si hubiera sido presentada durante el periodo de seguro.

SECCIÓN II: RESPONSABILIDAD CIVIL DERIVADA DE LAS ACTUACIONES PROFESIONALES

1) OBJETO DEL SEGURO

Bajo esta sección se cubre la responsabilidad civil legal del Asegurado por las reclamaciones que contra él se formulen, o contra los Aseguradores en el ejercicio de la acción directa, durante el período de vigencia de la póliza, por los daños causados a terceros como consecuencia directa de cualquier acto negligente, error u omisión cometido por el Asegurado, en el ejercicio de sus deberes y actividades profesionales en su calidad de técnico titulado.

2) DAÑO

A los efectos de esta Sección, el término de DAÑO tiene el siguiente alcance:

1) Daño corporal: Significa la muerte, lesión física o mental, enfermedad de cualquier persona.

2) Daño material: Significa daños tangibles a la propiedad o la pérdida de posesión de la misma.

3) Perjuicios Consecuenciales: Significa los perjuicios consecutivos de un previo daño corporal y/o material cubiertos en la póliza.

3) ASEGURADO

Tendrán la condición de Asegurado bajo esta Sección:

El personal técnico titulado en el ejercicio de sus actividades y deberes profesionales por cuenta de:

- Ayuntamiento de Bilbao

- Las Sociedades Mercantiles de capital íntegramente municipal, Fundación BilbaoArte y cualquier otra fundación de la que a futuro el Ayuntamiento forme parte, Organismos Autónomos locales y Entidades públicas empresariales aseguradas bajo este contrato, así como las personas que trabajen bajo el control y dependencia de aquellos.

4) RIESGOS CUBIERTOS

Bajo esta sección se cubre la responsabilidad civil legal derivada de la actuación profesional del Asegurado según se define en el apartado anterior, en el ejercicio de sus funciones siempre que, estando comprendida dentro del alcance del apartado "objeto del seguro", no éste específicamente excluida en la misma ni garantizada bajo las demás Secciones del presente Pliego.

Las actividades profesionales cubiertas bajo esta Sección, sujeto a los demás términos, límites y condiciones, son aquellas que si se realizaran por cuenta propia, serían a cambio de honorarios profesionales.

Asimismo quedan cubiertos los servicios médicos prestados por los técnicos titulados del Ayuntamiento de Bilbao.

5) RIESGOS EXCLUIDOS

Además de los riesgos excluidos bajo las demás secciones del presente Pliego, quedan excluidas bajo esta Sección las responsabilidades civiles:

5.1. Que surjan o se deriven de la ruina y los daños a las obras proyectadas o dirigidas o en cuya ejecución intervengan o hayan intervenido los técnicos Asegurados, así como a los bienes utilizados para su ejecución.

5.2. Derivadas o que provengan de actuaciones profesionales realizadas deliberada o dolosamente a pesar de su prohibición por las leyes y/o reglamentos de aplicación.

5.3. Derivadas de la actuación del Asegurado como contratista, bien conjunta o separadamente a la actividad asegurada.

5.4. Derivadas de trabajos de construcción, reparación y mantenimiento en recintos de aeropuertos así como las actividades asociadas con la gestión del servicio de ferrocarril, suministro de gas y electricidad.

5.5. Derivadas de pérdidas de documentos.

5.6. Derivadas del cálculo de presupuestos que tengan como consecuencia la variación del coste de la obra con respecto al presupuesto así como las derivadas del asesoramiento financiero.

5.7. Derivadas de los retrasos en la realización y entrega de la obra.

5.8. Derivadas de obras ejecutadas mediante procesos (sistemas de construcción o utilización de materiales) experimentales.

Se considera experimentación cada proyecto o construcción realizado por el Asegurado y que no hayan sido probado anteriormente en cualquier parte del mundo.

Por ello no se considerará como experimentación cada proyecto o construcción que el Asegurado pueda demostrar que se ha realizado en otro país con resultados positivos.

6) DEBERES DEL ASEGURADO EN CASO DE SINIESTRO

6.1 El Asegurado notificará tan pronto como sea posible a la Compañía aseguradora, cualquier tipo de reclamación que pueda tener cobertura bajo esta Sección.

En igual forma, comunicarán en cuanto tenga conocimiento de ello, de la intención de cualquier persona o entidad de presentar una reclamación, así como cualquier acto negligente, error u omisión profesional que razonable y previsiblemente pueda dar lugar a una reclamación. De todos los incidentes o reclamaciones, el Asegurado dará traslado a los Aseguradores de la información que obrara en su poder.

6.2 Si durante el período de vigencia de la póliza, tuviera el Asegurado conocimiento de alguna circunstancia que razonable y previsiblemente pudiera dar lugar a una reclamación bajo esta Sección, y fuera notificada a los Aseguradores, cualquier reclamación que pudiera presentarse posteriormente derivada de aquella circunstancia, será considerada como si hubiera sido presentada durante el período del seguro.

SECCIÓN III: PERJUICIOS PATRIMONIALES PUROS

En el marco de las estipulaciones del presente pliego y en relación con el punto 2.4 de la Sección I, con los límites específicamente contemplados en el mismo, se conviene expresamente amparar las consecuencias económicas por los perjuicios patrimoniales puros, debidamente acreditados, causados involuntariamente a terceros, que no sean consecuencia de un daño personal y material previo sufridos por el reclamante de dicha pérdida, siempre que se deban a un hecho generador de carácter accidental, extraordinario y aleatorio, de cuyas consecuencias deba legalmente responder el Asegurado conforme a derecho.

Quedan EXCLUIDAS de esta cobertura:

a) Cualquier tipo de Incumplimiento contractual, Retrasos en la entrega o la no realización de la misma de productos o materias primas o bien por falta de suministro de los mismos, o bien por la utilización de productos o bienes inadecuados.

b) Resultantes de la no conformidad de las especificaciones de la orden de servicio (en particular un defecto manifiesto y evidente), o de cumplimiento defectuoso, cuando sean reconocidos en el momento de la entrega o recepción.

c) Reclamaciones basadas en la gestión, administración, dirección y representación de sociedades de acuerdo con la normativa vigente sobre sociedades mercantiles de todo tipo (Sociedades Anónimas, Limitadas, etc.) o de otra normativa análoga, así como los daños derivados de la administración de personal.

d) Reclamaciones basadas en el asesoramiento, estimación o cálculo de presupuestos, créditos, seguros, rentabilidades, productividad así como por reclamaciones basadas en garantías ofertadas, determinación de emplazamientos, diseño, concepción y planificación de productos.

e) Reclamaciones resultantes de la revelación de información confidencial, competencia desleal, publicidad engañosa, calumnia o injuria.

f) Reclamaciones fundamentadas en Actos normativos, excluyendo específicamente actos relativos a supuestos de expropiación forzosa.

g) Reclamaciones basadas en la violación del Derecho de patentes, marcas, modelos y otros derechos de protección comercial, así como reclamaciones basadas en derechos que caen dentro del ámbito de la propiedad intelectual en general.

h) Por la intervención o recomendación de negociaciones o inversiones.

i) Reclamaciones por daños morales, tales como los basados en reclamación por la lesión de derechos de la intimidad personal, familiar, la propia imagen u otros derechos de protección de las personas.

j) Reclamaciones derivadas de cualquier tipo de responsabilidad contractual.

k) Reclamaciones derivadas de cualquier tipo de Responsabilidad Civil Profesional.

l) Reclamaciones basadas en procedimientos de selección del personal al servicio de la Administración local.

SECCIÓN IV: EXCLUSIONES Y CONDICIONES COMUNES A LAS SECCIONES I, II y III

Quedan expresamente EXCLUIDAS de la póliza que se suscriba:

1.1. Las reclamaciones que resulten de la omisión o despreocupación deliberada, consciente o intencional por la gerencia del Asegurado de la necesidad de tomar todas las medidas razonables para prevenir o evitar daños materiales o corporales.

1.2. Responsabilidades derivadas de la polución o contaminación de la atmósfera, agua, tierra o cualquier otro bien tangible salvo que el Asegurado pueda demostrar que tal polución o contaminación:

- Fue el resultado de un evento repentino, súbito o imprevisto, específico e identificable, ocurrido durante el período del seguro.

- No fue resultado directo de la falta de adopción de precauciones razonables por el Asegurado para evitar tal polución o contaminación.

1.3. Responsabilidades civiles contractuales que no serían exigibles de no existir contrato.

1.4. Responsabilidades directas o indirectamente ocasionadas por, ocurridas debido a, como consecuencia de terrorismo, guerra, invasión, acto de enemigos, hostilidades (declarada guerra o no), guerra civil, tumulto popular, rebelión, revolución, insurrección o usurpación.

1.5. Responsabilidades directas o indirectamente causadas por o contribuidas por o derivadas de:

- Radiaciones ionizantes o contaminación radiactiva de cualquier combustible nuclear o de cualquier residuo nuclear o de su combustión.

- Las propiedades radiactivas tóxicas, explosivas u otras peligrosas de montaje explosivo nuclear o componente nuclear del mismo.

1.6. Las Responsabilidades que sean objeto de cobertura mediante seguro obligatorio.

1.7. Las responsabilidades que resulten de sentencias o daños de naturaleza punitiva o ejemplar, bien en forma de multas, sanciones, penalizaciones o de cualquier otra forma.

1.8. Las responsabilidades que tengan su origen en la Infracción o incumplimiento doloso consciente y voluntario de las formas que rigen las actividades objeto del seguro.

1.9. Multas, penalizaciones y sanciones impuestas por los tribunales y demás autoridades.

1.10. La Responsabilidad Decenal establecida en el Art. 1.591 del Código Civil y en la ley 38/99 de Ordenación a la Edificación (L.O.E.), y de las disposiciones que la desarrollen.

1.11. Las responsabilidades derivadas de cualquier reclamación presentada contra el Asegurado como resultado de cualquier acto ilegal, malicioso o deshonesto del Asegurado o sus empleados.

1.12. Responsabilidad Civil de Administradores. Directivos y Altos Consejeros por sus actuaciones o falta de actuación, en su calidad de alto cargo y particularmente las reclamaciones basadas en la ley de Sociedades Anónimas.

1.13. Cualquier Responsabilidad por la propiedad y gestión de cualquier clase de vertederos.

1.14. Cualquier Responsabilidad por la propiedad y gestión de Hospitales Públicos, bancos de sangre así como cualquier daño que tenga su origen en la extracción, transfusión y/o conservación de la sangre o plasma sanguíneo, o que sean consecuencia de la adquisición, transmisión o contagio de SIDA.

1.15. Todos aquellos daños causados por la actividad o por cualquier producto en el que algunos de sus componentes consista o contenga total o parcialmente organismos que hayan experimentado en algún momento modificación gen ética, y que dicha modificación sea la causa efectiva y determinante del mismo.

1.16. Cualquier pérdida o daño causado directamente o indirectamente por las propiedades nocivas de asbesto.

1.17. Responsabilidad Civil de productos exportados a Estados Unidos o Canadá.

1.18. RC Productos, relacionada con productos farmacéuticos, cosméticos, veterinarios, de fertilizantes, herbicidas, insecticidas, plaguicidas y piensos.

1.19. RC derivada de la fabricación, del almacenamiento y del transporte de explosivos.

1.20. RC derivada de trabajos subacuáticos y minas subterráneas.

1.21. Daños directos derivados de la construcción de todo tipo de túneles, así como los perjuicios consecutivos a los mismos.

1.22. La organización de actuaciones o eventos deportivos en los que se utilicen vehículos a motor y/o cualquier artefacto, nave o aeronave destinados a la navegación o sustentación acuática o aérea.

1.23. Quedará excluida cualquier cobertura, pago o prestación que pueda exponer al Asegurador a cualquier tipo de sanción, prohibición o restricción en virtud de cualquier resolución o regulación de Naciones Unidas, o regulaciones, leyes, sanciones económicas o de comercio impuestas por la Unión Europea (o cualquiera de sus países miembros), el Reino Unido o los Estados Unidos de América.

1.24. Daños y perjuicios producidos por fenómenos extraordinarios de la naturaleza, tales como terremotos, inundaciones, otros eventos de la naturaleza, así como los daños y perjuicios causados por epidemias, pandemias y cualquier evento análogo de carácter extraordinario.

1.25. Se excluye expresamente cualquier reclamación derivada de deficiencias en la prestación del servicio o de la falta de medios técnicos o humanos a consecuencia de actos extraordinarios como terrorismo, motín, conmoción civil, guerra, desastres naturales, epidemias o pandemias y cualquier evento análogo de carácter extraordinario**.**

1.26. Responsabilidad civil sanitaria, sin perjuicio de lo indicado en el 4.22 de la Sección I.

1.27. Cualquier pérdida, daño, perjuicio, responsabilidad, reclamación, lesiones, enfermedades, muerte, pagos médicos, gastos de defensa, coste o gasto de cualquier naturaleza, directa o indirectamente causado por, contribuido por, resultante de, derivado de, o en relación con una enfermedad transmisible o el temor o la amenaza (ya sea real o percibida) de una enfermedad transmisible, independientemente de cualquier otra causa o evento que contribuya de manera concurrente o en cualquier otra secuencia de la misma.

En el presente documento, por enfermedad transmisible se entiende cualquier enfermedad que pueda transmitirse por medio de cualquier sustancia o agente de cualquier organismo a otro organismo considerando que:

- La sustancia o agente incluye, pero no se limita a, un virus, una bacteria, un parásito o un otro organismo o cualquier variación de éste, ya sea que se considere vivo o no, y

- El método de transmisión ya sea directo o indirecto, incluye, pero no se limita a la transmisión por aire, la transmisión por fluidos corporales, la transmisión desde o hacia cualquier superficie u objeto, sólido, líquido o gaseoso o entre organismos, y

- La enfermedad, la sustancia o el agente pueden causar o amenazar con causar daños a la salud o el bienestar de las personas, o pueden causar o amenazar con causar daños, deterioro, pérdida de valor, comerciabilidad o pérdida de uso de los bienes.

1.28. Exclusión de daños cibernéticos y de datos. Se excluye:

- Reclamación de daños: Reclamaciones, daños y perjuicios de cualquier naturaleza, directa o indirectamente, derivados, resultantes, consecuencia, o en cualquier forma relacionados con un ataque lógico y/o incidente cibernético.

- Queda igualmente excluido del contrato cualquier daño o reclamación relacionada con el daño moral, la reducción de funcionalidad de los sistemas informáticos y los costes de reparación, recambio, restauración o reproducción de los Datos que se vean afectados por un ataque lógico.

o Definiciones

1.- Por "Daño Cibernético" se entenderá:

Pérdidas, daños, responsabilidades, siniestros, costes o gastos de cualquier naturaleza causados, directa o indirectamente, coadyuvados, resultantes o derivados de, o relacionados con cualquier ataque lógico o incidente cibernético incluyendo, a título enunciativo, cualquier medida tomada para controlar, evitar, suprimir o remediar un Ataque lógico o Incidente Cibernético.

2.- Por "Ataque lógico" se entenderá:

Cualquier tipo de ataque informático perpetrado con la finalidad de explotar alguna debilidad en el diseño, configuración u operación del Sistema Informático afectando a sus protocolos de seguridad, sistemas operativos, configuraciones y programas, que incluye la difusión de cualquier tipo de programa malicioso (virus) con la finalidad de perturbar, modificar o destruir todo o parte del Sistema Informático o de los elementos que lo componen.

3.- Por "Incidente Cibernético" se entenderá:

Cualquier indisponibilidad, fallo u omisión, o serie de ellos, en el acceso, procesamiento, utilización u operación de un Sistema Informático.

4.- Por "Sistema informático" se entenderá:

El conjunto de elementos físicos (hardware), lógicos (software), de comunicación (internet, extranet, intranet) y datos que, interrelacionados, permiten el almacenamiento, transmisión y procesamiento de la información, sea el propio sistema informático del Asegurado o el sistema informático de un tercero (proveedor de acceso a la red de telecomunicaciones, data center, hosting, cloud, etc.).

5.- Por "Datos" se entenderá:

La información, hechos, conceptos, código u otra información de cualquier tipo, incluyendo Datos personales que se grabe o se transmita en un formato que permita su utilización, acceso, tratamiento, transmisión o almacenamiento por parte de un Sistema Informático.

6.- Por "Datos personales" se entenderá:

Cualquier información sobre una persona física que permita que su titular sea identificada o identificable.

1.29 Cualquier reclamación por responsabilidad medioambiental basada en la Ley 26/2007, de 23 de Octubre, de Responsabilidad Medioambiental, y normativa de desarrollo, que fuera exigida o exigible por parte de la Administración Publica.

1.30 PFAS: El presente contrato excluye explícitamente la cobertura de cualquier pérdida, daño, responsabilidad, reclamación, lesión, gasto u obligación jurídica de cualquier tipo que surja directa o indirectamente de la fabricación, producción, comercialización, distribución, aplicación, venta, uso, almacenamiento, preservación, advertencia o falta de advertencia del uso de las sustancias per- y polifluoroalquiladas (PFAS por sus siglas en inglés), así como por el desvío, contaminación, descarga, dispersión, secreción o liberación de las PFAS dentro o sobre el suelo, de cualquier estructura, de la atmósfera, corriente o masa de agua, incluyendo aguas subterráneas, independientemente de cualquier otra causa o evento que contribuya concurrentemente o en cualquier otra secuencia mencionada anteriormente.

1.31 La propiedad, posesión, uso o gestión de ferrocarriles metropolitanos y suburbanos, autobuses, cuniculares, tranvías, teleféricos y actividades asociadas así como las operaciones de suministro de electricidad, gas y actividades asociadas

SECCIÓN V: CONDICIONES COMUNES A LAS SECCIONES I, II Y III

1.- FIANZAS Y DEFENSAS

1.1.- Además de las fianzas civiles, de los gastos, honorarios y costas procesales, para estas coberturas quedan comprendidas en el seguro, para los Asegurados cuya responsabilidad esté cubierta por la póliza que se suscriba, en relación con los hechos señalados en ella, las siguientes garantías:

A) Su defensa personal por los abogados y procuradores designados por los Aseguradores en los procedimientos criminales que se les siguieran, aún después de liquidadas las responsabilidades civiles.

B) La constitución de la fianza que en causa criminal se les exigiera para asegurar su libertad provisional.

C) La constitución de la totalidad de la fianza que en causa criminal les fuera pedida como garantía de las responsabilidades pecuniarias.

D) El pago de todos los gastos judiciales, que sin constituir sanción personal, sobrevinieran a consecuencia de cualquier procedimiento criminal que se les siguiera.

1.2.-Todos los pagos que deban realizar los Aseguradores, no pueden sobrepasar la cantidad máxima asegurada para garantía de responsabilidad civil.

1.3.- Las fianzas que por los conceptos previstos en la póliza que se suscriba y en esta cobertura deba constituir los Aseguradores, no pueden exceder del tope previsto en la misma para dicho objeto.

1.4.- Si el Asegurado fuera condenado en un procedimiento criminal, los Aseguradores resolverán sobre la conveniencia de recurrir ante el tribunal superior competente. Si aquellos estimaran improcedente el recurso, lo comunicarán al interesado, quedando éste en libertad de interponerlo, pero por su exclusiva cuenta.

1.5.- Si fuesen modificadas las disposiciones de carácter penal, los Aseguradores se reservan el derecho de pedir un suplemento de prima o de rescindir la garantía objeto de este suplemento, mediante aviso dado con un mes de anticipación. Si los Asegurados no hubieran dado aviso alguno respecto a tal modificación de la legislación dentro del mes siguiente a la fecha de promulgación, se entenderá que la garantía del seguro queda extendida en lo sucesivo a dichas nuevas disposiciones.

No quedan cubiertos los procedimientos penales no asociados a una responsabilidad civil.

2.- LIBERACIÓN DE GASTOS

La suma asegurada por la póliza se entiende liberada de cualquier deducción por los gastos judiciales mencionados, si éstos, añadidos a la indemnización satisfecha, excedieran del límite por siniestro, siempre y cuando se trate de acciones formuladas ante los Tribunales españoles.

3.- ÁMBITO TEMPORAL

La presente póliza cubre las reclamaciones que se formulen por primera vez por escrito contra el Asegurado o el Asegurador durante el período de seguro por actos u omisiones generadores de responsabilidad civil, cometidos o supuestamente cometidos durante el periodo de Seguro o con anterioridad al mismo, pero siempre con posterioridad a la fecha retroactiva de 01.01.2017.

A los efectos de esta póliza constituye reclamación cualquier comunicación escrita del tercero perjudicado dirigida al Asegurado, o en su caso al Asegurador en ejercicio de la acción directa, exigiendo responsabilidad por los daños causados, que se encuentren amparados en la póliza, y el resarcimiento de los mismos.

No serán objeto de cobertura:

- Las reclamaciones notificadas bajo cualquier póliza de seguro anterior a la presente póliza, ni las reclamaciones derivadas de actos u omisiones conocidos, entendidos como todo hecho,

incidencia, circunstancia o acontecimiento que el Asegurado conociera antes de la fecha de efecto de la póliza y del que pudieran derivarse futuras responsabilidades y/o reclamaciones frente al mismo.

- Cualquier acto u omisión ocurrido o supuestamente ocurrido antes de la fecha de retroactividad indicada.

En caso de que existiese otra póliza que cubriese total o parcialmente las reclamaciones por actos u omisiones ocurridos durante el periodo de retroactividad o periodo de comunicación adicional indicado, la presente póliza no otorgará cobertura alguna.

Una vez finalizada la póliza, el Asegurado tendrá derecho a un periodo de comunicación adicional de 12 meses contados desde la fecha de la fecha de terminación del contrato o, caso de que haya sido prorrogado, a la terminación de la última de las prórrogas del mismo. El Asegurado puede notificar al Asegurador cualquier reclamación que haya sido presentada contra el Asegurado durante dicho periodo adicional de comunicación por actos u omisiones generadores de responsabilidad civil, cometidos o supuestamente cometidos durante el periodo de Seguro o con anterioridad al mismo, pero siempre con posterioridad a la fecha retroactiva indicada.

Para que esta cobertura sea efectiva se establecen las siguientes condiciones:

- El periodo de comunicación adicional no será de aplicación en el caso de que la póliza sea rescindida por:

- Falta de pago de la prima y/o

- Incumplimiento de las obligaciones o deberes por Tomador o el Asegurado.

- El periodo de comunicación adicional terminará inmediatamente cuando el Asegurado suscriba cualquier otra póliza que cubra, total o parcialmente, los mismos riesgos cubiertos para la presente póliza.

En el supuesto de que no se pueda determinar una fecha concreta en la que la actuación que genera el siniestro se realizó o debió ser realizada, se considerará que la misma sucedió en el momento en que se produjo el daño.

4.- MEDIACIÓN DEL CONTRATO

La adjudicataria deberá adscribir a la ejecución del contrato la participación de una Correduría de Seguros, de forma que la administración de las pólizas, así como de los siniestros con la Compañía Aseguradora adjudicataria, durante la ejecución del seguro, sea efectuada por persona o entidad que cumpla el requisito de inscripción en el registro administrativo previsto en el artículo 133 del Real Decreto-Ley 3/2020, de 4 de febrero, de medidas urgentes por el que se incorporan al ordenamiento jurídico español diversas directivas de la Unión Europea en el ámbito de la contratación pública en determinados sectores; de seguros privados; de planes y fondos de pensiones; del ámbito tributario y de litigios fiscales.

La Correduría estará obligada realizar los trabajos de mediación y asesoramiento sobre los contratos de seguro privados de acuerdo con lo establecido en el citado Real Decreo-Ley 3/2020, de 4 de febrero

5.-ÁMBITO GEOGRÁFICO

Las garantías contratadas en el presente contrato cubren los daños sobrevenidos en Territorio de la Unión Europea y reclamados, ante, o reconocidas por, Tribunales Españoles.

6.-LIMITE DE INDEMNIZACIÓN

Límite por siniestro y año: 10.000.000 Euros.

Se considerará que constituye un único y sólo siniestro la reclamación o conjunto de reclamaciones debidos a una misma causa original, con independencia de que dicha causa sea aislada en el tiempo o continuada o repetida y con independencia del número de reclamantes o reclamaciones formuladas, sin perjuicio de lo establecido en la cláusula de ámbito temporal.

- Sublímite por víctima en responsabilidad civil general: 2.000.000 € por siniestro y año

- Sublímite para la cobertura de perjuicios patrimoniales puros: 1.000.000 € por siniestro y período de seguro.

- Sublímite por Víctima para la garantía de Responsabilidad Civil Patronal: 300.000 Euros

- Sublímite para la garantía de Responsabilidad Civil Publicitaria: 300.000

- Sublímite para la garantía de Responsabilidad Civil derivada de la condición de promotor o constructor: 1.000.000 €.

7.- FRANQUICIA

Se establece una franquicia general de 25.000 euros por siniestro, la cual se deducirá de la indemnización de cada siniestro. No obstante, se establece una franquicia de 20.000 euros por siniestro para los que puedan producirse en los siguientes recintos:

- Bilborock.
- Instalaciones gestionadas por Bilbao Kirolak, S.A.
- Teatro Arriaga.
- Azkuna Zentroa.

Si cualquier reclamación es de cualquier forma fraudulenta por parte del Asegurado, la póliza que se suscriba quedará invalidada.